

## SER DETENIDO EN LA PROPIA MORADA: LA PRISIÓN DOMÉSTICA EN GINEBRA BAJO EL ANTIGUO RÉGIMEN<sup>1</sup>

Françoise BRIEGEL<sup>2</sup>

Según Pierre-François Muyart de Vouglans, los juicios definitivos, dictados en primera instancia en el reino de Francia durante la época moderna, son “propiamente conocidos bajo el nombre de sentencias”<sup>3</sup>. Las condenas emitidas por una corte soberana son, por su parte, calificadas como dictamen<sup>4</sup>. A pesar de esta distinción en los términos, no es raro destacar que, en las obras de los jurisconsultos, la asociación entre el sustantivo “sentencia” y el adjetivo “definitivo” se aplica a todo juicio efectuado por los miembros del Parlamento (con excepción de los juicios interlocutorios).

En la República independiente de Ginebra, la jurisdicción suprema del Pequeño Consejo se pronuncia sobre los delitos y los crímenes que se tratan en el pequeño y gran criminal. El matiz entre dictamen y sentencia no existe. En efecto, como lo confirma la obra de derecho *Du Genevois Sartoris*, las palabras condena, pena o sentencia son válidas indistintamente para todos los juicios emitidos<sup>5</sup>. Trece jueces deben votar a favor de la pena capital, el exilio, la multa o el castigo de prisión doméstica, para que así éstos sean calificados de sentencia. Sin embargo, esta amalgama no significa que estos juicios procedan de una misma gramática judicial. Por el contrario, las sentencias de pena capital, corporal, infamantes, se ejecutan de otra manera que la sentencia de

---

<sup>1</sup> NdT: El artículo “Être détenu en sa demeure: la prison domestique à Genève sous l’Ancien Régime” está publicado en Benoît Garnot & Bruno Lemesle (Dirs.), *Autour de la sentence judiciaire du Moyen Âge à l’époque contemporaine*, Dijon, Éditions Universitaires de Dijon, 2012, p. 79-89. La *Revista Historia y Justicia* agradece a Françoise Briegel su generosidad al haber autorizado y apoyado personalmente la traducción de su artículo. También agradecemos la inmediata autorización de traducción y publicación otorgada por Hervé Duchêne, Director de Éditions Universitaires de Dijon.

<sup>2</sup> NdT: Doctora en Historia (Universidad de Ginebra). Maître-Assistante en Historia, Maison de l’Histoire, Universidad de Ginebra, Suiza.

<sup>3</sup> Muyart de Vouglans, Pierre-François, *Les lois criminelles de France dans leur ordre naturel*, Neufchatel, Société typographique, 2 volúmenes, 1781, tomo 2, p. 166.

<sup>4</sup> NdT: Se entenderá, en esta traducción, por dictamen lo que en francés se denomina *arrêt*.

<sup>5</sup> Sartoris, Jean-Pierre, *Elemens de la procédure criminelle suivant les Ordonnances de France, les Constitutions de Savoye, et les Edits de Genève*, Amsterdam, C. Grasset, 2 volúmenes, 1771, tomo 2, p. 589-594.

prisión, el destierro temporal y la multa. El análisis del pronunciamiento de la sentencia indica que en ella han sido convocados códigos precisos que informan sobre los desafíos judiciales y sociales, y sobre la política represiva de las autoridades ginebresas. La prisión doméstica, constituida por múltiples matices y detalles, puesta en perspectiva con aquellas desplegadas para pronunciar las sentencias públicas, es una prueba, en su forma y en su fondo, de la flexibilidad represiva de las autoridades judiciales respecto de los delincuentes locales.

## El Estado justiciero

El desarrollo del monopolio de la justicia criminal es concomitante con la construcción del Estado. El artículo de Marcel Gauchet ha mostrado hasta qué punto el discurso sobre el Estado, de la fin del siglo XVI e inicios del siglo XVII, fundado en una dialéctica sutil entre publicidad y secreto, en torno a la noción de la razón del Estado, traduce las nuevas condiciones de legibilidad de la acción política. Esta nueva legibilidad convierte al Estado en algo descifrable, el que se instala en el corazón de la esfera pública<sup>6</sup>. En este proceso, la justicia criminal manifiesta y participa de esta representación, de esta figuración<sup>7</sup>. Los trabajos sobre la pena capital, desde M. Foucault, P. Spierenburg, R. Muchembled o más recientemente P. Bastien, atestiguan, entre otros, este fenómeno<sup>8</sup>. La justicia de Antiguo Régimen intenta ejemplificar, reafirmar y reactivar, en cada nueva sentencia capital, la legitimidad para castigar a los malos, que posee el soberano. La puesta en escena de la ejecución permite a un público, convocado con este propósito, captar concretamente la capacidad de vida y de muerte de la que el Estado es poseedora, respecto de los individuos desviados. Y en el siglo XVI el espectáculo de la ejecución, que participa de esta legibilidad, está bien ilustrado por la última de las maderas grabadas (*Figura reorum plectendorum*), que adornan la obra relativa a la práctica criminal publicada por Jean de Mille en 1541. El libro propone una lectura cronológica desde la perpetuación del homicidio hasta las ejecuciones. El tratado de derecho está anotado con comentarios eruditos, puestos al margen, y el aparato iconográfico materializa algunos momentos emblemáticos del proceso<sup>9</sup>. La última ilustración de la *Praxis criminis*, que nos interesa aquí, pone en

---

<sup>6</sup> Gauchet, Marcel, “L’Etat au miroir de la raison d’Etat”, en Zarka, Yves Charles (ed.), *Raison et déraison d’Etat. Théoriciens et théories de la raison d’Etat aux XVIe et XVIIe siècles*, PUF, Paris, 1994, p. 193-243.

<sup>7</sup> Padoa-Schioppa, Antonio (dir.), *Justice et législation*, PUF, Paris, 2000.

<sup>8</sup> Este interés es emblemático en Foucault cuando inicia su libro con la ejecución capital del regicida Damiens, véase Foucault, Michel, *Surveiller et punir : naissance de la prison*, Gallimard, Paris, 1975 ; Spierenburg, Pieter, *The spectacle of Suffering : Exccentions and the Evolution of Repression : from a Preindustrial Metropolis to the European Experience*, Cambridge University Press, London-Cambridge, 1984 ; Muchembled, Robert, *Le temps des supplices : de l’obéissance sous les rois absolus (XVIe-XVIIIe siècles)*, Armand Colin, Paris, 1992 ; Bastien, Pascal, *Histoire de la peine de mort. Bourreaux et supplices : Paris, Londres, 1500-1800*, Seuil, Paris, 2011.

<sup>9</sup> Mille, Jean de, *Praxis criminis persequendi [...]*, Simon Colin, Paris, 1541. Las ilustraciones se componen de 13 planchas : el crimen; el examen de las heridas; la escucha de los testigos; dos tipos de pregunta; la citación a comparecer y luego la captura de los acusados; los interrogatorios; el careo; las cartas de perdón; nuevamente

escena la plaza pública, en la que se agolpa una muchedumbre considerable que ha venido para asistir a las ejecuciones: ahorcamiento de un acusado erguido en la horca, decapitación de algún noble, la rueda que espera por el tercer acusado, que es traído en una carreta, y finalmente, en el último plano, la imagen de un destinado al último suplicio, que cuelga de la horca. El cuadro concentra, sin duda con fines pedagógicos, muchos tipos de ejecuciones en un mismo lugar. Sobre todo, confirma cuánto la ejecución es un espectáculo: todos los lugares (el suelo, las ventanas, las escalas que llevan a la tribuna, etc.) están repletos por la muchedumbre apretada y numerosa. La publicidad de la ejecución así representada funciona sobre un principio de ejemplaridad que apunta, por supuesto, a la prevención de los crímenes, pero sobre todo, a mostrar el poder judicial a partir de entonces legitimado, ya que no es contestado ni cuestionado cuando se expone a la curiosidad pública.

El momento de la ejecución, que articula la afirmación del Estado justiciero con la publicidad de la sentencia, es análogo en la república ginebruesa. La transparencia judicial procede de una obligación política tanto o más necesaria que en la *res publica*, la cosa pública es asunto de todos. Los cuatro síndicos a la cabeza del gobierno pronuncian un sermón luego de la elección anual en el Consejo General, instancia que reúne a los ciudadanos y a los burgueses de Ginebra. Así, prometen dictar recta y buena justicia:

“Prometemos y juramos mantener el honor y la gloria de Dios, y la pura religión, y consagrarnos fielmente al deber de nuestro oficio, mantener y defender con todo nuestro poder la Libertad, los Edictos y los Derechos de la Ciudad, administrar de buena manera lo que tendremos entre las manos, ejercer buena y recta justicia, dando a cada uno lo que le pertenece, apoyando a los buenos y castigando a los malos sin odio ni favoritismos”<sup>10</sup>.

El ejercicio de la justicia criminal está subordinado a las obligaciones respecto de la comunidad: la publicidad de la sentencia, que responde a un principio de ejemplaridad, funciona también como la contraparte del deber de sometimiento de los miembros de la comunidad respecto del poder público.

En la pequeña República, que cuenta con cerca de 25.000 habitantes hacia 1750, cuando las sentencias son severas, esto es, que tratan sobre la pena capital, infamante o corporal, el pronunciamiento de la sentencia es precedido por un anuncio de alta repercusión: “Algunas horas antes, el Pueblo es informado mediante una publicación que se realiza en todas las esquinas de la ciudad por un Comisionado acompañado por un

---

la tortura; la condena y luego la ejecución de la sentencia. Este libro ha sido traducido por Lebigre, Arlette, *Pratique criminelle, par Jean Mille*, Moulin, Marmousets, 1983. Respecto de las imágenes de la justicia, ver Jacob, Robert, *Images de la justice. Essai sur l'icônographie judiciaire du Moyen Âge à l'âge classique en images*, Le Léopard d'Or, Paris, 1994, y también el número monográfico *La justice en images*, de la revista *Sociétés et représentations*, vol. 18, nº2, 2004.

<sup>10</sup> *Édits de la République de Genève*, Société de Libraires, Genève, 1707.

Trompeta”<sup>11</sup>. Luego “el criminal es traído desde la prisión hasta la plaza que está sobre el *Hôtel de Ville*, y los jueces, avisados que él ya está allí, bajan como cuerpo desde la Sala del Consejo, y se sitúan sobre el Tribunal, que es permanente en ese lugar”<sup>12</sup>. Debuta entonces el ritual de la ejecución. Sobre la tribuna, levantada en la plaza del *Hôtel de Ville*, delante del pueblo, el primer síndico transmite, frente al acusado, cuya postura arrodillada prueba su sometimiento, dos documentos muy similares que lee el secretario del Consejo, el “Proceso criminal” o “Sumario”, y la “Sentencia criminal”<sup>13</sup>:

“Entonces en presencia del Pueblo, estando el criminal de rodillas y a cabeza descubierta, el Primer Sindico remite al Secretario del Consejo dos escritos, uno después del otro: el primero contiene el sumario del proceso, es decir la especificación del crimen, de sus circunstancias y las calidades más graves; la declaración que señala que él está convencido de haberlo cometido, de sus confesiones voluntarias, si es el caso; el otro escrito contiene la sentencia definitiva, que fija el género de pena que debe sufrir. La lectura de ambos documentos es realizada en voz alta e inteligible por el Secretario del Consejo, y la segunda comporta señalamiento al Teniente para que ejecute la sentencia en buena, debida y entera forma. El criminal es entregado al Ejecutor de la justicia y conducido al centro del suplicio”<sup>14</sup>.

La lectura de la sentencia oficializa el proceso judicial, los hechos recriminados, las pruebas recogidas, y enuncia la sentencia elegida; responde a las obligaciones que tienen los magistrados respecto de la comunidad:

“En una monarquía en que los magistrados dictan justicia en nombre del Príncipe, esta formalidad [lectura de la sentencia ante el pueblo] no es necesaria, pero en un estado democrático como el nuestro, el Pueblo, que es el Soberano, debe informarse de las causas y de las razones por las cuales un criminal es condenado”<sup>15</sup>.

La ausencia de ese ritual judicial rompe el contrato entre la comunidad y los gobernantes, y fragiliza también al poder político.

Otros archivos judiciales informan sobre las modalidades del ritual sentenciador, las cuales, como lo veremos, contrastan con la manera en que se cumple la sentencia de la prisión doméstica. Un primer texto, conservado junto a las piezas del proceso criminal,

---

<sup>11</sup> Sartoris, J. P., *Elemens de la procédure criminelle*, Op. Cit., p. 594.

<sup>12</sup> Sartoris, J. P., *Elemens de la procédure criminelle*, Op. Cit., p. 593.

<sup>13</sup> La “Sentencia criminal” (a partir de ahora, en este texto, “Sentencia”), que está por lo tanto tipografiada, se refiere al documento escrito, mientras que el término sentencia concierne la condena.

<sup>14</sup> Sartoris, J. P., *Elemens de la procédure criminelle*, Op. Cit., p. 594.

<sup>15</sup> Biblioteca de Ginebra, “Explication des Édits civils de la République de Genève”, La Gr 24/4, f. 134.

lleva por título “Proceso Criminal” (corresponde sin duda a aquél evocado bajo el nombre de “Sumaria”). Un segundo documento, conservado en el mismo lugar, se titula “Sentencia Criminal”. La “Sentencia” es un foja autónoma, de formato *in folio* doblado, y conservada al final de las piezas del proceso. El papel utilizado es de buena calidad, la escritura es cuidada y el texto manuscrito está aireado. Este es el documento que lee públicamente el Secretario de justicia, y luego el texto del “Proceso”.

La exploración de los procesos criminales indica que sólo las sentencias de pena capital, corporal, infamante y algunas otras presentan estos dos documentos, que son utilizados durante el espectáculo de la ejecución. Las condenas menores (la prisión, el destierro a veces perpetuo, las multas, etc.) no poseen ni “Proceso” ni “Sentencia”. Esta especificidad archivística es confirmada en otros lugares. Dos registros retranscriben exactamente, de manera cronológica y sucesiva, el “Proceso” y luego la “Sentencia”, para cada uno de los casos notificados. Intitulado “Libro de procesos y Sentencias criminales”<sup>16</sup>, los registros cubren sucesivamente los periodos 1755-1775 y 1776-1791. Conciernen sólo las sentencias que se hicieron públicas, sean éstas de cuerpo presente o con el cuerpo del acusado representado por una imagen: entre ellos, la horca, el látigo, la multa honorable, la laceración o la hoguera para los libros, las galeras o ciertos destierros. Se agrega un caso de rueda en ausencia del condenado y otro de decapitación que será conmutado por prisión perpetua. La iniciativa de su redacción responde quizá a una necesidad de gestión administrativa de la represión grave. Suerte de compilado de manuscritos jurisprudenciales de las penas capitales, concentran en una lectura sintética la represión de la criminalidad considerada grave desde los años 1755 y hasta el fin del Antiguo Régimen ginebrés (1792).

El “Proceso” y la “Sentencia” siempre proponen una estructura narrativa estereotipada<sup>17</sup>: se enuncian las autoridades judiciales, la parte acusadora, la identidad del acusado, las circunstancias del crimen, los cargos que fundamentan la culpabilidad, los fundamentos históricos y religiosos del derecho a castigar, la sentencia, y finalmente la orden de la puesta en ejecución:

---

<sup>16</sup> El primero de estos registros es “iniciado el 2 de abril de 1755 y termina el 23 de octubre de 1775”, AEG, Jur. Pen A n°7 ; el segundo debuta el “17 de mayo de 1776 y termina el 9 de noviembre de 1791”, Jur. Pen A n°8.

<sup>17</sup> El “Proceso” resume la “Sentencia”. Por ejemplo : “Del 24 de junio de 1788. Proceso criminal, Hecho y proseguido delante de nuestros Magníficos y Muy honorables Señores Síndicos y Consejo, a instancias del Procurador General contra Jean Rivoire, padre, mensajero. El cual ha sido debidamente convencido, tanto por su huída y contumacia, como por otras pruebas suficientes resultantes del proceso, de haber fabricado cuatro falsas cartas de cambio bajo el nombre de un particular en el comercio en el que está empleado, de haberlas negociado y de haberse apropiado de su valor, como todo se contiene más ampliamente en el proceso”, AEG, “Libro de procesos y sentencias criminales”, Jur. Pen A 8, f. 148.

“Sentencia Criminal<sup>18</sup>. Mis muy honorables señores, habiendo visto el proceso criminal, seguido y continuado ante ellos, a instancia del Procurador General contra Jean Rivoire, padre, mensajero. Por el cual, les ha parecido claramente, tanto por su huida y contumacia, como por otras pruebas suficientes, resultantes del proceso, que olvidando todo temor de Dios, él habría fabricado cuatro falsas cartas de cambio, bajo el nombre de un particular, en el comercio del cual él era empleado, que él las habría negociado, y se habría apropiado de su valor. Caso y crimen [está] mereciendo grave castigo corporal. Ante estas causas, mis dichos, muy honorables señores, residiendo en el Tribunal de sus antecesores, siguiendo la antigua costumbre, teniendo a Dios y sus Santas Escrituras delante de sus ojos y después de haber invocado su Santo nombre, para dictar juicio recto diciendo *en nombre del padre, del hijo y del Espíritu Santo, Amén* Ellos han, por ésta su sentencia definitiva, que ellos dan aquí, por escrito, condenado, así como condenan, al dicho Jean Rivoire, a pedir disculpas públicas por toda la ciudad, revestido de una camisa blanca, cabeza y pies desnudos, una antorcha ardiendo en la mano, a ser desterrado a perpetuidad de la ciudad y de las tierras, bajo pena de muerte, a la restitución de las sumas que ha sustraído, a los daños y perjuicios hacia los particulares agraviados y a las costas de su proceso. Y esto para que sirva de ejemplo a cualquiera que quisiera cometer semejante crimen. Tanto más que el dicho Jean Rivoire no ha podido ser aprehendido, mis muy honorables señores ordenan que su sentencia sea ejecutada mediante su efigie. Mandando al Señor Lugarteniente de hacerla ejecutar en debida forma”<sup>19</sup>.

### Una sentencia específica

La puesta en palabras del caso criminal es, antes que todo, una puesta en forma del argumento. El paso al escrito se efectúa según un principio organizador selectivo y que jerarquiza la información proporcionada al público. El estereotipo de lenguaje empleado atestigua de un hábito, de un uso antiguo. Se trata de inscribir la justicia en el tiempo largo, al mismo tiempo que se la adapta al caso singular. Los detalles sobre la identidad del acusado, el crimen, sus circunstancias recuerdan que más allá de su naturaleza particular, el caso es ejemplar. ¿Acaso la sentencia no apunta a “servir de ejemplo a cualquiera que quisiera cometer semejante crimen”? La fijeza de los términos da la impresión de estabilidad y de homogeneidad. La certeza gira en torno a la manera de tratar al culpable y a la correspondencia entre crimen y pena. El pueblo, convocado para escuchar la palabra que sentencia, se entera así de que la justicia republicana es cierta, que

---

<sup>18</sup> NdT: A partir de ahora y hasta el final del artículo, las citas textuales provienen de documentos judiciales. Para permanecer fieles a la elección de la autora, se mantiene aquí el lenguaje antiguo, el que ha sido traducido de acuerdo a usos bastante similares en la documentación judicial hispanoamericana del mismo período, la segunda mitad del siglo XVIII.

<sup>19</sup> Jur. Pen A 8, f. 149.

está regulada y que carece de espontaneidad. Los hechos de estabilidad así conferidos son el testimonio de una justicia que existe desvinculada del capricho del juez. Este ha condenado luego de desarrollar una investigación en la que la acumulación de cargos probatorios da fe de un proceso racional. De esta manera, el procedimiento narrativo traduce la ausencia de pasión, ilustra el distanciamiento, a la vez, del crimen y del criminal, porque la salida del proceso es el fruto de un procedimiento razonado. No obstante, la formalización escrita es un procedimiento común a cada una de las sentencias publicadas: el aspecto repetitivo las homogeneiza y confiere un carácter de normalidad al acontecimiento, al mismo tiempo que las inscribe, por su naturaleza espectacular, en lo excepcional. El pronunciamiento de la palabra que sentencia es una enunciación que crea la ley<sup>20</sup>. A pesar de la veracidad de la culpabilidad del reo, el contexto público de enunciación y la palabra performativa que sentencia, oficializan el cambio de estatus del acusado, quien, desde ahora, es un culpable que está listo para sufrir su castigo<sup>21</sup>. Luego del pronunciamiento, ya no queda ninguna otra salida posible, el silencio se impone, tanto más que, con toda seguridad en Ginebra, el Consejo que decide acerca de la gracia, en caso necesario, ya dio a conocer su decisión<sup>22</sup>. Poniéndose en escena, la palabra que sentencia se convierte en algo inmutable, ella se fija y se hace figura, y es en ese proceso que se auto-legitima y que actualiza el orden y la ley.

La justicia que participa del desciframiento del Estado busca el consenso popular republicano, sobretudo en Ginebra, donde, en el transcurso del siglo de las luces, nacen tensiones entre las autoridades y la oposición burguesa a propósito de la soberanía. La adhesión de los espectadores se afirma al momento del pronunciamiento de la sentencia, donde “todo el mundo es tomado como testigo y es llamado a controlar, a ratificar, a consagrar, y entonces ratifica, y consagra por su propio silencio [...]. El efecto de oficialización se identifica a un efecto de homologación”<sup>23</sup>. Sin embargo, este resultado no es perceptible en todos los tipos de penas. Con frecuencia, las sentencias menores (como las reparaciones penales, la casa de corrección, el destierro temporal, la prisión por un tiempo preciso, etc.) no proceden de una publicidad de ese tipo. En efecto, la justicia se nutre de un abanico minucioso de modalidades de sentencia, que se conjugan con el fin de construir la integridad de la sentencia, pronunciada oralmente al acusado: por ejemplo, en cerca del 90% de las penas, las reparaciones penales constituyen la parte introductiva a la sentencia. Las peticiones de perdón, de rodillas, imponen al acusado que

---

<sup>20</sup> Bastien, Pascal, “Les arrêts criminels et leurs enjeux sur l’opinion publique à Paris au XVIIIe siècle”, *Revue d’histoire moderne et contemporaine*, vol. 53, n°1, 2006, p. 34.

<sup>21</sup> Austin, John, *Quand dire c’est faire*, Seuil, Paris, 1970.

<sup>22</sup> Los 200 miembros del Consejo de CC deciden respecto del recurso a la gracia. En general el CC conmuta la pena. La ejecución de la sentencia es programada sólo cuando la vista del CC ha sido entregada.

<sup>23</sup> Bourdieu, Pierre, “Habitus, code et codification”, *Actes de la recherche en sciences sociales*, vol. 64, n°1, 1986, p. 42.

él enuncie su culpabilidad ante los jueces<sup>24</sup>. En esos casos, como para la prisión doméstica, el efecto que se busca es otro.

Las modalidades del pronunciamiento de la prisión doméstica no prevén un procedimiento sistemático de publicidad. Enunciada en la sala del Pequeño Consejo, la prisión doméstica se articula sin puesta en escena exterior. Las autoridades utilizan la rapidez y hacen que se sucedan, sin diferirlos, el pronunciamiento y la ejecución:

“El Consejo, habiendo dictado el proceder al juicio el dicho Lesage, la vista en dos vueltas ha sido declararlo suficientemente convencido de haber cooperado en el enganche de dos obreros, montajistas de cajas de reloj, para ir a trabajar a Moudon, en casa de su hermano, y de haber ido a insultar al Señor Defornese, Maestro montajista de cajas de reloj, en su casa, y como reparación de esos delitos, condenan al dicho Lesage a venir de inmediato para ser sobre ello gravemente censurado, a pedir perdón a Dios, al Señorío y al dicho Defornese, por el delito que le concierne y por este delito en particular, a tres días de prisión en habitación cerrada además de aquéllas que ha sufrido y además a mantenerse durante tres meses prisionero en su casa, a 500 florines de multa, y a las costas. Lo que ha sido pronunciado al dicho Lesage y ha satisfecho las reparaciones a las que ha sido condenado”<sup>25</sup>.

Por lo demás, no existe ningún registro específico, ni tampoco documento similar a aquél de las “Sentencias criminales”, que de cuenta de una voluntad de conservar de manera aislada la memoria de las sentencias ligeras. Estos pocos detalles permiten suponer que se trata de prácticas que tiene que ver con otra economía castigadora.

Usualmente pronunciada para los delitos de fraude, de costumbres, de robos no graves o de golpes y heridas, esta sentencia corresponde a un encierro en la casa propia, con la posibilidad, para el condenado, de mantener el ejercicio de una actividad económica en su hogar. Este castigo, que quizá nació de un ideal introspectivo favorizador de la toma de conciencia<sup>26</sup>, aumenta durante el transcurso del siglo XVIII, para llegar a 143 penas (pronunciadas o ejecutadas luego de una conmutación de pena, después de haber recurrido a la petición de gracia). Como lo muestra el gráfico a continuación, la prisión doméstica, utilizada con parsimonia, responde a la exigencia de inserción social, tan apreciada por al siglo de las luces. Con frecuencia, ya que es menos costosa para el condenado, la prisión doméstica es pronunciada como una sustitución del encierro en las prisiones de la ciudad.

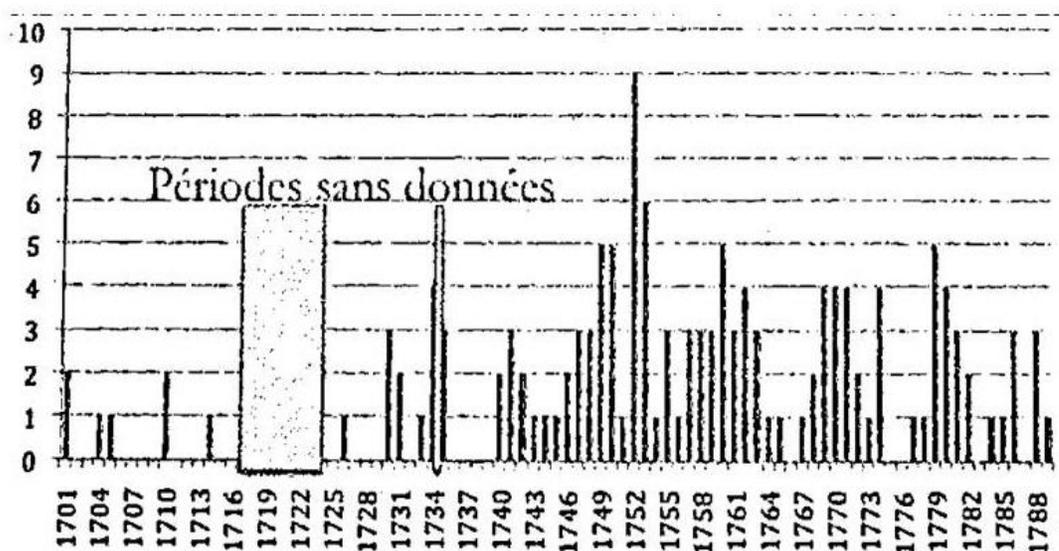
---

<sup>24</sup> Briegel, Françoise, “Ritualiser la culpabilité dans le système judiciaire d’Ancien Régime: les réparations pénales”, en Briegel, Françoise & Farre, Sébastien (eds.), *Rites, hiérarchies*, Georg, Ginebra, 2010, p. 25-31.

<sup>25</sup> AEG, RC 273, del 13 de marzo de 1773, f. 175-176.

<sup>26</sup> El enclaustramiento religioso medieval favorecía también esta introspección, ver la introducción de Heullant-Donat, Isabelle & Claustre, Julie & Lusset, Elisabeth, *Enfermements. Le cloître et la prison (Ve-VIIIe siècles)*, Publications de La Sorbonne, Paris, 2011, p. 21-24.

**Cantidad de sentencias de prisión doméstica, Ginebra, siglo XVIII<sup>27</sup>**



Como confirma el Procurador General en 1788, las modalidades prácticas de la aplicación de la prisión doméstica son bastante conocidas. Sin embargo, nacida del uso y no detallada en el derecho positivo,

“la prisión doméstica es una pena desconocida para las legislaciones cuyos principios nosotros seguimos. El derecho romano y las leyes francesas guardan sobre ella el más profundo silencio, sólo la conocemos mediante su uso, pero es bien difícil de deducir, a partir de ello, el detalle de sus reglas”<sup>28</sup>.

Pronunciada contra individuos que poseen derechos, surgidos de un estatus específico – los nativos o naturales (nacidos en Ginebra), los burgueses (poseedores de la burguesía) o los ciudadanos (hijos de burgueses) –, la prisión doméstica tiene en cuenta la inserción social de los delincuentes ginebreses. Gracias al mantenimiento de sus actividades económicas el culpable cubre sus necesidades económicas y las de su familia. Confinado al espacio doméstico, el acusado escapa a un eventual quiebre familiar y económico. Una vez que ha purgado su pena, su reinserción y su mantenimiento en el tejido económico de la ciudad resultan sin duda más holgados, como lo señala el caso de Troillet, autorizado a

<sup>27</sup> Este gráfico ha sido establecido a partir de inventarios de los procesos en los AEG. Carece de datos para el periodo 1719-1725 y también para 1736.

<sup>28</sup> AEG, PC 15497, 1788, “Conclusions du Procureur Général”, f. 14.

“ir cada mañana, desde su casa, al estudio del Señor Molinié para trabajar allí, regresar para el almuerzo a su hogar y luego volver al dicho estudio sin que, bajo pretexto de este permiso, pueda liberarse de considerar su propia casa como prisión, durante dos años, totalidad de tiempo en el que no se ocupará de trabajar [y por ende pernoctar] en casa del Señor Molinié”<sup>29</sup>.

En general, cuando se trata de un acusado poseedor del estatus de extranjero, se prefiere el destierro a la prisión doméstica.

Esta sentencia, que conjuga privación de libertad en un lugar no cerrado y ausente de infraestructura específica (prisiones, alguacil y alcaide) para la detención del criminal, funciona de manera más o menos eficaz y reposa sobre una dinámica de autogestión del castigo. Los jueces postulan una regulación social de la movilidad de los prisioneros, gracias a la vigilancia de la vecindad, que endosa la función de vigilancia que las autoridades judiciales les asignan tácitamente. Sobre todo, se funda en la autodisciplina de los individuos condenados. En un pequeño Estado como la República (el señorío y sus dominios), circunscrito por fronteras con el cercano reino de Francia, Saboya y el país de Vaud, y limitado por cinturanas de agua (el Rhône, el lago Lemán y el río Arve), las sentencias que obstaculizan la circulación dibujan el territorio penal de la República. Así, el acusado queda siempre “bajo la mano del Magnífico Consejo, y, a la primera ruptura de su destierro, podría ser reducido a las prisiones”<sup>30</sup>.

Sin embargo, los quebrantamientos de la prisión doméstica son numerosos. En 1768, buscando cómo recuperar una suma de dinero debida por un acreedor, y pretextando estar desvinculado del castigo de encierro y prisión en su propia casa, Galloix se permite un viaje a Lyon, con el motivo de “que el interés lo hizo pasar por delante de las razones que debían retenerlo en su casa y que creyó que no estaba bajo la mirada del Público de Ginebra, y que no había en su procedimiento gran inconveniente”<sup>31</sup>. En realidad las transgresiones son con frecuencia toleradas por las autoridades judiciales, especialmente si el culpable sabe ser discreto. En 1768 Jean-Jacques Galloix fue juzgado por quebrantar su prisión doméstica. Durante su interrogatorio se le pregunta:

“Si a pesar de ello, ¿no ha quebrantado más de una vez el mandato saliendo de su casa? [y Galloix responde]: Que sí, pero que sólo lo ha hecho vestido con ropa de casa, y con la cabeza desnuda, para ir sólo al vecindario a las casas de obreros que trabajan para él [...] Interrogado: ¿Si no le había ocurrido el salir de su casa muchas veces únicamente para conversar en medio de la calle con sus vecinos? Responde: Que sí, pero que no se quedó más de unos pocos minutos [...] Interrogado: ¿Si no ha

---

<sup>29</sup> AEG, PC 15707, 1789, “Verbal de l’Auditeur”, f. 43.

<sup>30</sup> AEG, PC 12380, 1772, “Requête de la femme de l’accusé”, f. 160.

<sup>31</sup> AEG, PC 11764, 1768, “Réponses personnelles”, f. 7.

salido muchas veces a pasear durante el atardecer? Responde: Algunas veces en el atardecer, pero solamente desde una visita que le hizo el Señor Doctor de Marignac, en la que, encontrándolo hinchado del cuerpo y de las piernas, le aconsejó salir a tomar aire”<sup>32</sup>.

El trabajo de R. Jacob sobre el rito de tirar la lengua en el Medioevo ha demostrado que el destierro es una exclusión del territorio de la jurisdicción que significa sobre todo una ruptura de la comunicación verbal, una exclusión de la palabra de la ley<sup>33</sup>. El destierro en la época moderna se le aparenta: sitúa al condenado al exterior del alcance jurídico. En el caso de la prisión doméstica, lo que opera es lo inverso. La relación entre las autoridades judiciales y el culpable es intensificada por el compromiso que asume el delincuente de respetar su condena. Además, como el condenado reside en el territorio de La República, es mantenido bajo la autoridad de sus leyes. Su reclusión no lo desliga de sus obligaciones, por el contrario, las refuerza. La prisión doméstica instala un lazo prácticamente contractual, motivado por la sentencia liviana, que compromete al culpable respecto de las autoridades: “los Tribunales confían su custodia al mismo prisionero, quien de alguna manera toma ese compromiso bajo palabra de honor, cuya violación es un abuso de confianza y una desobediencia infinitamente reprehensible”<sup>34</sup>. De manera similar, en 1788, el Procurador General insiste en la circunstancia agravante del abuso de confianza:

“El quebrantamiento de prisión doméstica es un abuso de confianza, una violación del compromiso de honor, que parece transformar la falta en algo más grave que el quebrantamiento de la prisión pública. Si los ejemplos se volvieran frecuentes, Vuestras Señorías estarían privadas de un medio de castigo que es igualmente suave, apropiado para reprimir a los culpables sin perjudicar a sus familias y para impresionar y causar buen ejemplo en el público”<sup>35</sup>.

Algunos ven en él la ruptura de palabra empeñada que se asemeja a un “engaño y un abuso de clemencia”<sup>36</sup>, que señala la pérdida del honor familiar y ciudadano.

---

<sup>32</sup> AEG, PC 11764, 1768, “Réponses personnelles”, fs. 5-6.

<sup>33</sup> Jacob, Robert, “Bannissement et rite de la langue tirée au Moyen Âge. Du lien des lois et de sa rupture”, *Annales HSS*, vol. 55 n°5, 2000, p. 1039-1079.

<sup>34</sup> AEG, PC 15497, 1788-1789, “Conclusions du Procureur Général”, f. 14; “Réponses personnelles”, f. 16v; “Conclusions du Procureur Général”, f. 24v.

<sup>35</sup> AEG, PC 15497, 1788-1789, “Conclusions du Procureur Général”, f. 14. En el caso del proceso PC 11764, de 1768, el Oidor, en el interrogatorio del acusado evoca la ruptura del mandamiento, más que el quebrantamiento de la prisión. Pregunta al reo si no ha “roto muchas veces el mandamiento saliendo de su casa?”, en “Réponses personnelles”, f. 5.

<sup>36</sup> AEG, PC 15704, 1789, “Conclusions du Procureur Général”, f. 17v.

“¿No habéis acaso reflexionado, que el dictamen sufrido era un juicio paternal al que usted le falta el honor al escaparse de una prisión en la que estaba usted encerrado solo bajo su buena fe y que usted al sustraerse a la autoridad de sus Magistrados falta a la obediencia que usted y sus antepasados juraron al Estado?”<sup>37</sup>

A pesar de ello, la sanción al quebrantamiento de prisión doméstica interviene cuando el culpable abusa de la libertad conferida. Si alguno se siente “hambriento de libertad”<sup>38</sup> y sale de su casa, los magistrados evitan sancionarlo, como hemos visto para Galloix, que será reducido a prisión sólo luego de varios abusos<sup>39</sup>.

Las modalidades del pronunciamiento de la prisión doméstica atestiguan de una preocupación por no hacer publicidad, por no afichar<sup>40</sup> y por no fijar la palabra dictadora de sentencia, que presionaría al Consejo a ejecutar el castigo al pie de la letra. El pronunciamiento se desarrolla fuera de los ojos del público, en la sala del Consejo. Como lo señalan las numerosas derogaciones que proporciona el primer síndico que autoriza a los condenados a salir, lo que prevalece es la flexibilidad en la aplicación. La sentencia de la prisión doméstica supone un acuerdo entre los jueces y el acusado; se funda en una promesa otorgada, una palabra recíproca que compromete el honor a la vez que al acusado, pero también el nombre de la justicia, que no puede ser ofendida demasiado visiblemente. Cuando existen demasiadas reiteraciones en el quebrantamiento de la prisión doméstica o cuando el condenado franquea las fronteras del territorio, entonces la palabra es desligada: el culpable es situado fuera del alcance de la ley. La prisión doméstica permite el control flexible, pero vincula al prisionero con las autoridades judiciales de la República, ya que a cambio de la flexibilidad de la sentencia se ha comprometido la palabra del acusado.

Traducido por María Eugenia ALBORNOZ VASQUEZ

---

<sup>37</sup> AEG, PC 15704, 1789, “Réponses personnelles”, f. 16v.

<sup>38</sup> AEG, PC12380, 1772, “Réponses personnelles”, f. 3.

<sup>39</sup> AEG, PC 11764, 1768.

<sup>40</sup> NdT: se entiende aquí por “afichar” el fijar, en muros o puertas de edificios importantes de la ciudad, carteles que publican la sentencia.